



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Roa de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de la providencia de Alcaldía de fecha 30 de octubre de 2013, el estudio técnico-económico del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, el texto íntegro de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, y el informe de Secretaría, conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Roa de Duero, previa deliberación y por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, acuerda:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua potable, con la redacción que a continuación se recoge:

Tarifa 1. – Usos domésticos.

1. – Cuota de mantenimiento: Once euros cincuenta céntimos (11,50 euros).
2. – Consumo hasta ciento cincuenta metros cúbicos: Veintinueve céntimos por metro cúbico (0,29 euros/m³).
3. – Consumo a partir de ciento cincuenta metros cúbicos: Setenta céntimos por metro cúbico (0,70 euros/m³).

Tarifa 2. – Usos comercial, industrial, ganadero o especificado en otra tarifa.

1. – Cuota de mantenimiento: Doce euros (12,00 euros).
2. – Consumo hasta cien metros cúbicos: Treinta y cinco céntimos por metro cúbico (0,35 euros/m³).
3. – Consumo a partir de cien metros cúbicos hasta doscientos: Cuarenta y seis céntimos por metro cúbico (0,46 euros/m³).
4. – Consumo a partir de doscientos metros cúbicos hasta trescientos: Cincuenta y ocho céntimos por metro cúbico (0,58 euros/m³).
5. – Consumo a partir de trescientos metros cúbicos: Setenta y tres céntimos por metro cúbico (0,73 euros/m³).



Tarifa 3. – Para Centros residenciales públicos y análogos.

1. – Cuota de mantenimiento: Once euros con cincuenta céntimos (11,50 euros).

2. – Consumo hasta quinientos metros cúbicos: Veintinueve céntimos por metro cúbico (0,29 euros/m³).

3. – Consumo a partir de quinientos metros cúbicos: Setenta céntimos por metro cúbico (0,70 euros/m³).

Segundo. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Roa de Duero, a 30 de diciembre de 2013.

El Alcalde-Presidente,
David Colinas Maté